



## REGLAMENTO COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA DEL COLEGIO DE MATRONAS Y MATRONES DE CHILE COLMATLAC

### INTRODUCCIÓN

El Colegio de Matronas y Matrones A.G. según Estatuto vigente, tiene como objeto principal la promoción, difusión, protección y desarrollo de la profesión de Matrona/ Matrón, así como fortalecer la disciplina de la Matronería, para lo cual buscará la extensión, la vinculación con el medio, el prestigio de la orden, así como, la defensa de las prerrogativas de la profesión de matrona/matrón velando por su correcto ejercicio y el bienestar de sus miembros.

En el Art. Vigésimo Tercero, letra x del mismo, faculta al Directorio Nacional a cumplir dichos objetivos y a designar o constituir Comisiones de Trabajo permanentes o transitorias, como asesoras de este.

En la evaluación de prioridades asociadas al nuevo periodo 2022 - 2025, el directorio establece por unanimidad, crear el **Comité de Lactancia Materna de COLMAT – COLMATLAC**. Para dicho efecto se convoca a nivel nacional a profesionales de matronería, con acreditación de experiencia clínica - docente en lactancia materna, para dar cumplimiento a las funciones, siendo esta actividad de carácter voluntario.

Para su buen funcionamiento se establece disponer de un reglamento que permita promover, defender y difundir la lactancia materna como derecho humano, desde la abogacía y las propias actividades profesionales en área clínica, comunitaria, académica, de investigación y extensión, considerándose el marco regulador que, desde la ética y la evidencia científica actualizada., resguarde eventuales conflictos de interés y promueva las prácticas en lactancia materna exitosamente.

## TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

Artículo Primero: En conformidad a las atribuciones conferidas por el Título I Artículo III y Título XII Artículo de los Estatutos del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G., corresponde al Consejo Nacional aprobar el Reglamento por el cual se regirá el Comité de Lactancia Materna.

Artículo Segundo: El Comité se denominará **Comité de Lactancia Materna del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G.** de ahora en adelante, **COLMATLACT** y tendrá su sede en la ciudad de Santiago, pudiendo ser integrado por profesionales de matronería colegiadas, de todo el territorio nacional.

## TÍTULO II MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo Tercero: La Misión del Comité de Lactancia del Colegio de Matronas, es asesorar al Directorio Nacional COLMAT y fortalecer las competencias de la matronería, mediante acciones de abogacía, promoción, protección y capacitación en lactancia materna como un derecho humano, desde la evidencia científica actualizada y acorde con las iniciativas internacionales.

Artículo Cuarto: Los objetivos del Comité son:

4.1 Generar acciones y recomendaciones específicas de abogacía e instancias educativas para posicionar la lactancia materna como el alimento insustituible y más saludable en la primera infancia.

4.2 Promover y proteger el fomento de la lactancia materna en todos los niveles de atención en salud, para favorecer un cambio de paradigma, respetando la decisión de las mujeres.

4.3 Efectuar monitoreo y seguimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna<sup>1</sup>- C.I.C.S.L.M.-, velando por la protección de las familias frente a la industria de la alimentación y denunciando las situaciones de transgresión.

4.4 Difundir las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea Mundial de la Salud O.M.S<sup>2</sup>. /O.P.S., U.N.I.C.E.F<sup>3</sup>, W.A.B.A<sup>4</sup>. I.C.M<sup>5</sup>; y otras entidades pro lactancia para actualizar a matronas y matrones, que desarrollan las prácticas asistenciales clínicas.

---

<sup>1</sup> file:///C:/Users/mvelich/Downloads/WHO-NMH-NHD-17.1-spa.pdf

<sup>2</sup> [https://apps.who.int/nutrition/topics/exclusive\\_breastfeeding/es/index.html](https://apps.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/index.html)

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/es/temas/lactancia-materna>

<sup>4</sup> [https://worldbreastfeedingweek-org.translate.google/?\\_x\\_tr\\_sl=en&\\_x\\_tr\\_tl=es&\\_x\\_tr\\_hi=es-419&\\_x\\_tr\\_pto=sc](https://worldbreastfeedingweek-org.translate.google/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hi=es-419&_x_tr_pto=sc)

<sup>5</sup> ICM Position Statement Breastfeeding. 2017; ICM Statement Care of the Newborn. 2017; ICM Position Statement Collaboration and Partnerships for Healthy Women and Infants. 2014; ICM. Position Statement Exclusive Breastfeeding and HIV Infection. 2014; ICM. Position Statement Midwifery Led Care, the First Choice for All Women. 2017; ICM. Women, Children and Midwives in Situations of War and Civil Unrest. 2014.

4.5 Involucrar a la sociedad civil, la academia e investigación y organismos no gubernamentales en la promoción de las leyes, normas reglamentarias nacionales e internacionales pro lactancia materna.

Artículo Quinto: Las funciones del Comité de Lactancia son:

5.1 Elaborar informe base sobre el estado actual de la lactancia materna en Chile desde las políticas sanitarias y mantener monitoreo anual de los avances o retrocesos alcanzados.

5.2 Asesorar y/o convocar a expertos en temáticas asociadas a lactancia y basadas en evidencia sobre sexualidad, género, anticoncepción, drogas y adicciones, necesidades especiales, nutrición, salud socioemocional, prevención de factores de riesgo relacionados con la lactancia materna y sobre asistencia especializada en lactancia.

5.3. Proponer un nivel de competencia básico estándar en lactancia materna al egreso de la carrera en el pregrado.

5.4 Proponer temas de innovación científica para estimular el perfeccionamiento profesional en la temática de la lactancia materna.

5.5 Difundir buenas prácticas con actividades desarrolladas en el territorio nacional.

5.6 Organizar eventos científicos, capacitaciones y/o jornadas nacionales e internacionales en lactancia materna previo envío de programa a Directorio Nacional con copia al Comité Científico para su aprobación y coordinaciones correspondientes.

5.7 Promover la celebración del Mes Internacional de la Lactancia Materna.

5.8 Representar al Colegio en actividades intersectoriales pro lactancia materna.

5.9 Dar respuesta a consultas asociadas con lactancia materna de colegiados/as o presidentes regionales.

### **TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ**

Artículo Sexto: Las personas que integren el Comité de Lactancia Materna del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G. tendrán la categoría de integrantes.

Artículo Séptimo: Todos/as los/as integrantes del Comité de Lactancia Materna deben tener la calidad de colegiados/as del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G. Se efectuará convocatoria a colegiados/os de Consejos Regionales desde la Presidencia Nacional una vez aprobado el reglamento.

Artículo Octavo: Para ser integrante del Comité de Lactancia Materna del Colegio se requiere:

8.1 Estar en posesión del Título Profesional de Matrona o Matrón otorgado por una Universidad reconocida por el Estado.

8.2 Estar colegiada/o con sus cuotas al día.

8.3 Tener experiencia clínica de al menos 3 años y teórica de al menos 100 horas acreditadas en lactancia materna sujeto a revisión del Comité de Lactancia de la Orden.

8.4 Acreditar ausencia de antecedentes previos en sumarios o juicio legal.

8.6 Si es jubilada/o presentar carta de apoyo de colegas que describan su trayectoria en la Matronería y la importancia de su participación en el Comité de Lactancia.

Artículo Noveno: Debe adjunta Carta de Compromiso y Declaración Jurada Simple de no presentar conflicto de interés respecto al Código Internacional que interfiera con las actividades que desarrolla en el Comité.

Artículo Décimo: La revisión de los antecedentes requeridos en el Artículo 8 de cada postulante será realizada por el Comité de Lactancia en coordinación con el Directorio Nacional del Colegio de Matronas y Matrones de Chile.

Artículo Décimo Primero: El Comité de Lactancia Materna, con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrá convocar a personas ajenas al Comité para realizar tareas específicas voluntarias por un tiempo determinado.

Artículo Décimo Segundo: El Comité tendrá la siguiente estructura:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Secretaría
4. Integrantes

#### **TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, RESOLUCIONES Y ELECCIONES DEL DIRECTORIO**

Artículo Décimo Tercero: El Comité de Lactancia Materna estará dirigido por un Directorio compuesto por 3 integrantes, los cuales durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo por un período más. Este Directorio estará compuesto por en esta primera instancia por:

1. Presidenta/e
2. Vicepresidenta/e
3. Secretaria/o

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tendrá a su cargo la gestión del Comité. De acuerdo a este Reglamento son atribuciones del Directorio:

- 14.1 Dirigir el Comité de Lactancia y velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades que éste persigue.
- 14.2 Gestionar acciones derivadas de los acuerdos de reuniones generales y del Directorio Nacional.

- 14.3 Citar a Asamblea General vía correo electrónico con 15 días de anticipación, y de acuerdo a contingencia, se podrá citar a Asamblea Extraordinaria manteniendo comunicación permanente vía correo electrónico.
- 14.4 Realizar un plan de trabajo anual y evaluar su desarrollo presentando un informe anual de actividades del Comité al Consejo Nacional en el mes de marzo de cada año.
- 14.5 Aceptar o rechazar postulantes al Comité en conjunto con la Asamblea, según lineamientos del presente Reglamento.
- 14.6 Diseñar protocolos, manuales de organización u otros instrumentos requeridos para un mejor funcionamiento del Comité.

Artículo Décimo Quinto: De las elecciones de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Comité de Lactancia Materna.

15.1 En los primeros 30 días posteriores a la elección de la Directiva Nacional del Colegio, se constituirá la Asamblea del Comité y se procederá a la elección de estos cargos, previamente conformado por el número de integrantes requerido como mínimo.

15.2 El quorum para que la Asamblea proceda a la elección, será de la mitad más uno de los /las integrantes del Comité. De no obtener el quorum necesario se citará a una segunda asamblea manteniendo los requisitos de constitución.

15.3 El número mínimo de integrantes del Comité es de 5 personas con un máximo de 10 personas.

15.4 Los/las integrantes del Directorio del Comité serán elegidos mediante voto secreto y unipersonal, en la Asamblea del Comité en forma presencial o electrónica.

15.5 Elegido el Directorio del Comité en la forma establecida anteriormente descrita deberá constituirse un Acta informando al Directorio Nacional.

15.6 La coordinación del Comité con el Consejo Nacional será mediante la Directora Nacional que nomine la Presidenta/e de la Orden.

## **TÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ**

Artículo Décimo Sexto: Facultades y obligaciones del Directorio del Comité de Lactancia Materna:

16.1 Gestionar el Comité de acuerdo con el Reglamento.

16.2 Cumplir con las obligaciones del Comité de Lactancia Materna estipuladas en este Reglamento.

Artículo Décimo Séptimo: Cuando alguno de los integrantes del Directorio del Comité de Lactancia Materna cese en sus funciones por cualquier motivo, el directorio designará a la persona que subrogue, por votación dentro de los integrantes activos, quien reemplazará por el tiempo que falte para completar el periodo.

Artículo Décimo Octavo: Las/los integrantes del Directorio del Comité serán derivados al Comité de Ética para cese en sus cargos en los siguientes casos:

18.1 Cuando dejen de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas del Directorio del Comité, sin causa justificada, que calificará el mismo Directorio General.

18.2 Cuando no cumpla con las responsabilidades que le competen como integrante del Directorio.

Artículo Décimo Noveno: Por razones de fuerza mayor vinculadas a situaciones de emergencia debidamente acreditadas, no se aplicará cese de cargo.

Artículo Vigésimo: El Directorio del Comité de Lactancia Materna se reunirá en Asamblea como mínimo 3 veces al año en forma presencial o por sistema telemático y tendrá sesiones extraordinarias cada vez que lo estimen sus integrantes, frente a una situación crítica por resolver, un requerimiento o consulta manteniendo comunicación permanente vía mail [comitedelactancia@colegiodematronas.cl](mailto:comitedelactancia@colegiodematronas.cl) en cogestión con Directorio Nacional quien nombrará un referente de enlace.

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio designará a dos personas con acceso a clave de correo asignado al Comité. Quien lidere debe copiar correos recibidos o despachados a todos sus integrantes.

Artículo Vigésimo Segundo: Cuando se requiera difundir información, presentar estrategias u otra actividad al Directorio Nacional se derivará desde correo Comité de Lactancia a Secretaria Administrativa de COLMAT a [colegio@colegiodematronas.cl](mailto:colegio@colegiodematronas.cl) quien deriva a Directorio Nacional.

Artículo Vigésimo Tercero: El quorum para sesionar será del 50% más uno, como mínimo, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo Vigésimo Cuarto: La propuesta del Comité para jornadas, capacitaciones o congresos nacionales e internacionales en lactancia materna al COLMAT deben estar incluidos en el plan anual y deben ser presentados previamente al Directorio Nacional y Comité Científico para su aprobación.

## **TÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

Artículo Vigésimo Quinto: Son atribuciones de la Presidencia del Comité de Lactancia Materna.

25.1 Presidir las sesiones del Directorio y las reuniones generales.

25.2 Velar por el cumplimiento estricto del Reglamento que lo rige y de los objetivos propios del Comité.

25.3 Ser el portavoz y enlace con el Directorio Nacional del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G.

25.4 Dirimir los empates frente a diversas materias que surjan en el proceso de las acciones.

25.5 Firmar los documentos emanados del Comité y otros que le fueran encomendados por el Directorio Nacional de la Orden.

25.6 Diseñar en conjunto con integrantes de la Directiva Nacional del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G. un Plan Anual de Trabajo y dar cuenta de la ejecución del mismo ante las instancias designadas en el presente Reglamento y a través de un informe anual.

Artículo Vigésimo Sexto: Son atribuciones de la Vicepresidencia el Comité de Lactancia Materna

26.1 Reemplazar a quién ocupa el cargo de la Presidencia, en los casos de ausencia e imposibilidad de cualquier clase de este último, así lo hará con las mismas facultades y obligaciones del cargo.

26.2 Colaborar estrechamente con quién ocupa el cargo de la Presidencia en el óptimo desarrollo de las responsabilidades y funciones, llevando a cabo las actividades que le sean encomendadas por quién preside y/o la Directiva del Comité, para lograr los objetivos del Plan de Trabajo Anual del Comité.

Artículo Vigésimo Séptimo. Son atribuciones de la Secretaría del Comité de Lactancia Materna.

27.1 Asumir un rol de Ministro de Fe, en las actuaciones del Comité de Lactancia Materna.

27.2 Levantar actas, las que serán suscritas por ella o él y quién ocupe el cargo de Presidenta/e y derivar al Directorio Nacional e integrantes una vez aprobada.

27.3 Recibir y registrar la correspondencia que ingrese al Comité.

27.4 Hacer seguimiento a gestiones emanadas del ejercicio del Directorio.

27.5 Tener un catastro actualizado de Organizaciones y/o Instituciones, pertinentes al quehacer del Comité de Lactancia Materna.

## **TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo Vigésimo Octavo: La disolución del Comité de Lactancia Materna sólo podrá acordarse en reunión del Consejo Nacional del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A. G. y se enmarcará en los Estatutos vigentes de la organización.

## **TÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES**

Artículo Vigésimo Noveno: Las/os integrantes tendrán las siguientes obligaciones:

29.1 Servir los cargos para los cuales son designados y realizar las tareas que se les encomiende durante 3 años pudiendo reelegirse por 3 años más.

29.2 Apoyar efectivamente todas las iniciativas y actividades acordadas por el Comité.

29.3 Acatar los acuerdos del Comité.

29.4 Asistir a las reuniones para las cuales hayan sido citadas/os.

29.5 Cumplir con el marco de obligaciones contenidos en este Reglamento.

## **TÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES**

Artículo Trigésimo: Las/os integrantes tienen las siguientes atribuciones:

- 30.1 Elegir y ser elegidos en Cargos Directivos del Comité.
- 30.2 Presentar proyectos, propuestas o estudios al Directorio del Comité o a la Asamblea, donde se decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de la Asamblea del Comité.
- 30.3 Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas del Comité.
- 30.4 Participar en actividades educativas programadas en el plan y evaluación anual.

## **TÍTULO X DE LA PERMANENCIA DE SUS INTEGRANTES**

Artículo Trigésimo Primero: Las/os integrantes quedarán suspendidos de sus derechos en el Comité en las siguientes circunstancias:

31.1 Las/os integrantes que se atrasen, sin causa justificada por más de un año meses calendario, en el pago de sus cuotas al Colegio, en forma automática.

Artículo Trigésimo Segundo: La calidad de integrante se pierde:

- 32.1 Por faltar a más de 3 asambleas ordinarias del Comité.
- 32.2 Por renuncia escrita presentada al Directorio del Comité.
- 32.3 Por fallecimiento.
- 32.4 Por expulsión, basada en las siguientes causales:
  - 32.4.1 Por causar daño de palabra o escrito y, o actuar fuera de los intereses o acuerdos del Comité y/o del Colegio.
  - 32.4.2 Por haber sufrido tres suspensiones.
  - 32.4.3 Por presenta conflictos de interés que interfieran con las actividades que desarrolla en el Comité.
  - 32.4.4 Por haber sido sancionado posterior a sumario o por juicio legal.

Artículo Trigésimo Tercero: La expulsión la decretará el Directorio del Comité previo a análisis del Comité de Ética con acuerdo adoptado con Asamblea y Directorio Nacional.

## **TÍTULO XI ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Artículo Trigésimo Cuarto: El primer Directorio del Comité de Lactancia Materna estará constituido por las/os actuales integrantes, a contar del 1 de junio 2022 integrado por

- 34.1 Presidenta: Viviana Marcela Ulloa Craig.
- 34.2 Vicepresidenta: Irma Esther Balbiani Corvalán
- 34.3 Secretaria: Paola Andrea Gaete Hermosilla

Artículo Trigésimo Quinto: Este Directorio permanecerá en funciones hasta que deba elegirse el nuevo Directorio Nacional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo doce.

Artículo Trigésimo Sexto: El reglamento debe ser presentado al Directorio Nacional quien revisa y otorga validación siendo posteriormente presentado al Consejo Nacional COLMAT para su aprobación, se levantará un Acta del Reglamento y la constitución oficial del Comité de Lactancia Materna, la que será firmada por la Presidenta Nacional y Secretaria General del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G.

\*\*\*\*\*mivu/

### **EQUIPO REDACTOR REGLAMENTO COMISIÓN LACTANCIA MATERNA**

Santiago de Chile 09.06.2022

- Mat. Araceli Verónica Faúndez Jara. Atención Puerperio Integral. Asesora Lactancia. Diplomado Curación Avanzada. Hospital Clínico Herminda Martín.
- Mat. Carolina Andrea Espinoza Salinas. Atención Clínica APS. Asesora Clínica de Lactancia. APS. Master en Lactancia. Diplomado en Lactancia. Diplomado Sexualidad Humana. CESFAM Villa Alemana.
- Mat. Irma Esther Balbiani Corvalán. Diplomada en Lactancia. Docencia Clínica Puerperio y RN Mediato Escuela de Obstetricia. Universidad de Valparaíso.
- Mat. Paola Andrea Gaete Hermosilla. Magister en Nutrición. Consejera Lactancia. Consultora Internacional Certificada en Lactancia. Docente Dpto. Promoción de Salud de la Mujer y RN. Facultad de Medicina. U. de Chile.
- Mat. Viviana Marcela Ulloa Craig. Diplomado en Lactancia. Master en desarrollo Consultora IBCLC. Atención Clínica en APS. Encargada de Lactancia CESFAM Pedro León Gallo. Copiapó.
- Mat. María Isabel Velich Uribe. Exp. Clínica en Neonatología. Diplomada D.D.H.H. y Género. Máster en Sexología Clínica y Terapia Sexual. Coordinadora CORELMA SEREMI Salud Magallanes. Directora Nacional COLMAT.

**REVISION COMITÉ LACTANCIA NACIONAL Final 03.10.2022**

**Revisión Directorio Nacional COLMAT Finaliza 10.10.2022**

**REVISION CONSEJOS REGIONALES 26.10 AL 20.11.2022**

**APROBACION CONSEJO NACIONAL 22.11.2022**